



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00173-00
DEMANDANTE: BRIMALDY LUZ FONTALVO FONSECA
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES SANTOS AHUMADA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por la señora **BRIMALDY LUZ FONTALVO FONSECA** en representación de su menor hijo **CARLOS JOSE SANTOS FONTALVO**, contra el señor **CARLOS ANDRES SANTOS AHUMADA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **CARLOS ANDRES SANTOS AHUMADA**, con C.C. No. **1.129.509.687** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hijo, **CARLOS JOSE SANTOS FONTALVO**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hijo **CARLOS JOSE SANTOS FONTALVO**, el equivalente al **15%** del salario y demás emolumentos que devenga el señor **CARLOS ANDRES SANTOS AHUMADA**, con CC No. **1.129.509.687** en su calidad de empleado de la empresa **PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA**, luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha empresa, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante.

SEPTIMO: Oficiése al pagador de la empresa **PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **CARLOS ANDRES SANTOS AHUMADA** CC No. **1.129.509.687** como empleado de esa entidad, igualmente certifiquen si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al estudiante **PAULO LUCIANO SANCHEZ PASTRANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.192.818.863**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Del Norte como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DAGD

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0a59cc83ee5aae32939a05cc48099bbab6de1903c04140ff4207cec1adf4bd**
Documento generado en 12/05/2022 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 075
Fecha: 13 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
12 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria